



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 0696**

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Magistrado Octavio Tejeiro Duque, en providencia del 27 de septiembre de 2022, quien al desatar un conflicto negativo de competencia, dispuso asignar el conocimiento del asunto a esta sede judicial.

En ese orden, al calificar el mérito formal de la demanda para resolver sobre su admisibilidad, el despacho considera que el mandamiento de pago debe ser negado por no ser exigibles las facturas para la fecha en que fue radicada la demanda.

En efecto, conforme al artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Es así como pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones que contengan los requisitos que establece el artículo en mención: "i) **Claridad**, esto es, que sea inteligible por su simple lectura y no el fruto del fruto de suposiciones; ii) **Expresividad**, es decir, que se indique la voluntad inequívoca de crearla y la forma en que debe ser satisfecha y iii) **Exigibilidad**, por haberse verificado el plazo o la condición fijados para su cumplimiento, o siendo una obligación pura y simple se haya reconvenido al deudor judicialmente."¹ iv) que exista una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; v) que la misma provenga del deudor o de sus causahabientes; y vi). que el documento en sí mismo considerado pruebe

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. MAGISTRADO PONENTE GERMÁN VALENZUELA VALBUENA. SENTENCIA 2002 0817 01.

plenamente contra el deudor. Sin que la ley adjetiva civil exija más requisitos para que se demande ejecutivamente una obligación.

Verificadas las Facturas Electrónicas No. 20433 y 20435 adosadas, las mismas señalan expresamente como fecha de vencimiento el día 4 de septiembre de 2021, mientras que la demanda fue presentada el día 3 de septiembre de 2021, esto es, un día antes de que vencieran, por lo que no eran exigibles para la fecha de radicación de la demanda:

Representación Gráfica FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA			
Datos del Documento	Número de Factura: EXPC-20433	Código Único de Factura - CUFE: 3517c644fca7f7185abe6fff1ee9f38bac1d7457d81ea0e210b063b43f6ac400dd0435829cb669d0e36fafd89bb1e09a	
Fecha de Emisión	05/08/2021	Fecha de Vencimiento	04/09/2021
Tipo de Operación	Estándar	Prefijo	EXPC
Tipo de Negociación	Crédito	Medio de Pago	
Tipo de Entrega			
Datos del Emisor	Nit del Emisor: 830009701	Razón Social:	EXPERT INGENIERIA & INSTRUMENTOS S A S
Nombre Comercial	EXPERT INGENIERIA & INSTRUMENTOS S A S	Dirección	CRA. 65 A # 94 - 85
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	Bogota D.C.
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas – IVA	Correo	oscar.lopez@expertgrupo.com
Actividad Económica Principal	4669	Municipio	Bogota D.C.
Tipo Responsabilidad	R-99-PN	Teléfono	2266004
Datos del Adquiriente	Nit del Adquiriente: 901116473	Razón Social:	CLINICA VETERINARIA Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EMB
Tipo de Documento	NIT	Dirección	CL 23 43 03 P2 BR. LAS MARGARITAS
Número Documento	901116473	Departamento	Sucre
Nombre Comercial	CLINICA VETERINARIA Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS EMB		Sincelejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 03/Sept./2021 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

013 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 55018
SECUENCIA: 55018 FECHA DE REPARTO: 3/09/2021 11:01:30a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300097017	EXPERT INGENIERIA & INSTRUMENTOS SAS		01
SOL240998	SOL240998		01

OBSERVACIONES:

En consecuencia y al no encontrarnos en presencia de una obligación actualmente exigible, requisito *sine qua non* para demandar su pago a través del proceso ejecutivo, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 66 Hoy 25/10/2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario